

PwC – TAX NEWS

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016

Estimados(as) suscriptores:

Con fecha 10 de junio de 2016 se suscribió el Decreto Ejecutivo mediante el cual se establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, que dispone entre otras cosas lo siguiente:

Contribución Solidaria sobre la Remuneración:

- Su vigencia será desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de enero de 2017 (se paga en este período).
- La base de cálculo será la materia gravada de aportación a la seguridad social de cada empleador con el que se perciba un ingreso igual o mayor a US\$1.000.
- En el evento de pactarse la disminución de la remuneración fija entre empleador y empleado, se tomará la base imponible del mes de abril y las diferencias serán de cargo del empleador.
- Están exoneradas las personas naturales con domicilio en las zonas afectadas (Manabí y Esmeraldas).
- La contribución se calculará sobre la materia gravada que sea igual o superior a US\$1.000 por el 3,33% según el número de meses que corresponda.
- El trabajador debe reportar a su empleador las donaciones que haya efectuado con el fin de aplicarlas como crédito tributario y determinar el valor a retener, siempre que cumpla con los requisitos que determine el SRI.
- Para efectos de trabajadores con remuneración variable se fija un procedimiento para determinar la base imponible que será objeto de retención.
- La retención debe realizarse hasta el último día del mes al que corresponde la remuneración.
- De terminarse la relación laboral y reiniciarse con otro empleador, se fija la obligación del nuevo empleador de efectuar las retenciones en base a las ya realizadas por el anterior empleador.
- Los empleadores deben desglosar en los roles de pago el monto de la retención y crédito tributario por donaciones efectuadas por el trabajador. La declaración y pago se hará el mes siguiente de efectuada la retención.
- Las personas exoneradas pueden expresar al empleador su deseo de contribuir voluntariamente.

Contribución Solidaria sobre el Patrimonio:

- Para efectos de esta contribución, será residente la persona natural que al 31 de diciembre de 2015, haya cumplido con lo establecido en el Art. 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).
- La valoración de activos se hará con base en la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 publicada en el Suplemento del RO No. 497 de 30 de diciembre de 2008.

- Los derechos representativos de capital (DRC) serán valorados al VPP (Valor Patrimonial Proporcional), aún cuando se coticen en bolsa de valores.
- El VPP es igual al patrimonio neto de una sociedad al 31 de diciembre de 2015 multiplicada por el porcentaje de participación societaria.
- Las personas que tengan derecho a que se les retorne sus aportes en sociedades sin fines de lucro, considerarán tal derecho como parte de su patrimonio.
- Si el patrimonio es de propiedad de una sociedad conyugal o unión de hecho, se distribuirá en partes iguales, a menos que existiera capitulaciones matrimoniales.
- Las sociedades residentes serán sustitutos de esta contribución en lo correspondiente a los derechos representativos de su capital con respecto a los titulares no residentes.
- El sustituto podrá repetir y por ende retener cualquier dividendo que deba entregar al titular de los DRC hasta compensar el pago de la contribución.

Contribución Solidaria sobre Bienes Inmuebles y DRC Existentes en el Ecuador de Propiedad de Sociedades Residentes en Paraísos Fiscales u Otras Jurisdicciones del Exterior:

- Aplica a todas las sociedades no residentes que sean propietarias de bienes inmuebles y/o DRC en el Ecuador, que no se hayan declarado en su último nivel de propiedad por parte de una personal natural.
- No aplica si los inmuebles forman parte del patrimonio declarado de un residente en el Ecuador.
- Se aplica la tarifa del 1,8% sobre los bienes inmuebles y DRC de sociedades residentes en el Ecuador de propiedad DIRECTA de una sociedad residente en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o que no se conozca su residencia.
- Se aplica la tarifa del 0,9% sobre los bienes inmuebles en el Ecuador y DRC de sociedades residentes en el Ecuador de propiedad DIRECTA de una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el punto anterior.
- Las sociedades no residentes pueden acogerse a la exención prevista en el Art. 5 de la Ley, si el beneficiario efectivo ha incluido en su declaración de la contribución sobre el patrimonio, los activos y pasivos de las sociedades intermedias ubicadas en el exterior, aún cuando no estuviere obligado al pago de dicha contribución.
- Las tarifas correspondientes se aplicarán sobre el valor de los avalúos catastrales del año 2016 y el VPP de los DRC de sociedades calculados al 31 de diciembre de 2015.

Contribución Solidaria sobre las Utilidades:

- Aplica a las sociedades y personas naturales que son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta así como a fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el año 2015.
- No aplica a las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraban en proceso de liquidación y a las personas naturales que a dicha fecha suspendieron su RUC (20/5/16).
- Las personas naturales que hubieren obtenido dividendos, utilidades en la enajenación de acciones, rendimientos financieros, u otros similares deberán pagar la contribución independientemente de que cuenten o no con un RUC.
- Las sociedades calcularán el 3% sobre la utilidad gravable antes de la reinversión.
- Las personas naturales contribuirán siempre que la base imponible sea mayor a US\$12.000 descontado el ingreso neto por relación de dependencia y la participación de trabajadores.
- Los representantes legales, mandatarios y administradores no calcularán esta contribución sobre los ingresos que ya han sido gravados con la contribución sobre la remuneración.

Otras disposiciones:

- Cuando no se pague total o parcialmente estas contribuciones, se aplicará una multa del 3% de los valores no pagados por cada mes de retraso. Los intereses se calcularán conforme lo establecido en el Código Tributario.
- Cuando el pago de las contribuciones haya superado a la utilidad gravable del año 2016 se podrá compensar el exceso, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que exceda en cada período del 25% de dichas utilidades.
- Se establecen las normas para el descuento de dos puntos porcentuales del IVA en las zonas afectadas.
- La obligación de informar sobre la creación, uso y propiedad de sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos, será exigible a los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos en procesos de determinación tributaria, cuando el contribuyente no haya entregado esta información.
- Se establece la posibilidad para que aquellas personas que no realizaron sus declaraciones patrimoniales, o habiéndolas hecho lo hicieron de forma parcial o incompleta, desde el año 2009 o posteriores, las puedan realizar hasta el 31/12/16 con únicamente el pago de una multa por declaración tardía.
- La primera cuota de las referidas contribuciones debe ser declarada y pagada según el siguiente calendario:

9no dígito cédula o RUC	Fecha máxima de pago
1	20 de junio
2	20 de junio
3	20 de junio
4	20 de junio
5	20 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

- Los extranjeros que no tengan RUC ni cédula de identidad pagarán los días 28 de junio, julio y agosto.
- El Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.